

Comisión



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 327 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 06 MAYO 2022

VISTOS:

Proveído de fecha 28 de abril del 2022, del Director Regional de Salud Amazonas, Oficio N° 005-2022-G.R.AMAZONAS/DSRCH/MRL-PCC, de fecha 27 de abril del 2022, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 306-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 20 de abril del 2022 y ;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con Oficio N° 005-2022-G.R.AMAZONAS/DSRCH/MRL-PCC, de fecha 27 de abril del 2022 la Sra. Analí M. Mendoza Valqui – Licenciada en Enfermería, solicita corrección de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 306-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 20 de abril del 2022, en el extremo del anexo 05 formato de evaluación de profesionales, por error aritmético de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS visto que se colocaron datos que no corresponde y en consecuencia solicita **FE DE ERRATAS** a la presente quedando de la siguiente manera:

DICE:

CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
Certificados o constancias (validas desde el 24 de febrero del 2017 hasta el 23 de febrero de 2020). Se dará validez a los certificados y/o constancias posteriores a la obtención del título profesional.		

DEBE DECIR:

CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
Certificados o constancias (validas desde el 24 de febrero del 2017 hasta el 23 de febrero de 2022). Se dará validez a los certificados y/o constancias posteriores a la obtención del título profesional.		

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 306-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 20 de abril del 2022, se resuelve **APROBAR LAS BASES Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO N° 001-2022-CLAS** para la **CONTRATACIÓN** del personal en las **ASOCIACIONES DE COMUNIDADES LOCALES DE ADMINISTRACIÓN EN SALUD –ACLAS** del ámbito de la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 277- 2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 07 de abril del 2022, se resolvió **CONFORMAR** la **COMISIÓN DEL CONCURSO N° 001-2022-CLAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LAS ASOCIACIONES DE COMUNIDADES LOCALES DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD –ACLAS DEL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728;**

Con Oficio N° 001-2022-G.R.AMAZONAS/DRCH/MRL-PSL, de fecha 13 de abril del 2022, la Presidente de la citada comisión solicita al Director Regional de Salud Amazonas la emisión del acto resolutorio de aprobación de Bases del Proceso de Selección **"CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 001-2022- DEL REGIMEN LABORAL DEL D.LEG. 728 DE LAS ASOCIACIONES CLAS –DIRESA-AMAZONAS;**

Que, según el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 29124, Ley que Establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones precisa que: *El personal que el órgano de cogestión contrate, a efectos de mejorar el servicio, se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, TUO del Decreto Legislativo N° 728 y normas*





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 327 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

06 MAYO 2022

complementarias. Su remuneración se fija respetando las leyes laborales y otras específicas que tenga que ver con actividad profesional del personal contratado. El grado de desempeño es evaluado de manera sistemática y documentada por el órgano de cogestión, con el soporte técnico de la autoridad de salud y preservando los derechos laborales correspondientes. El personal que labore en zonas de frontera y pobreza extrema recibe estímulos salariales adicionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en su artículo 212 señala que: "212. 1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el citado artículo dispone que los errores materiales o aritméticos se rectifican con efecto retroactivo; de lo cual se desprende que dicha retroactividad implica que los actos que se dictan en enmienda o corrección son eficaces desde la fecha del acto administrativo que rectifican. Lo que mantiene directa relación con lo dispuesto por el numeral 17.2 del artículo 17 de la citada Ley, que señala que los actos administrativos dictados en enmienda por las entidades tienen eficacia anticipada a la fecha de emisión del acto originalmente emitido con el error;

Que, el autor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ manifiesta que: "La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un 'error de transcripción', un 'error de mecanografía', un 'error de expresión' en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...). El ejercicio de la potestad correctiva de parte de la Administración Pública sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido, es decir del objeto de la voluntad administrativa manifestada en dicho acto, pues si por efecto de la corrección de un error material de un acto, se modificase o alterase el contenido, o la esencia misma de la decisión, estaríamos ante una utilización indebida de dicha potestad (...);"

Que, en ese sentido la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, a través de una declaración formal de que se ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto;

Que, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo, el inciso 14.1 del artículo 14 del citado cuerpo normativo, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto;

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, tomo II, Duodécima Edición, Editorial El Búho EIRL, Lima, Perú, 2017, 143 —147

² Ibidem.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 327 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 06 MAYO 2022

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Servicios de la Salud, Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud y la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR por error aritmético el anexo 05 - **FORMATO DE EVALUACIÓN DE PROFESIONALES** contemplado en las bases del **CONCURSO N° 001-2022-CLAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LAS ASOCIACIONES DE COMUNIDADES LOCALES DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD - ACLAS DEL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**, aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 306-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 20 de abril del 2022, en la cual se detalla:

DICE:

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
Certificados o constancias (validas desde el 24 de febrero del 2017 hasta el 23 de febrero de 2020). Se dará validez a los certificados y/o constancias posteriores a la obtención del título profesional.		

DEBE DECIR:

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
Certificados o constancias (validas desde el 24 de febrero del 2017 hasta el 23 de febrero de 2022). Se dará validez a los certificados y/o constancias posteriores a la obtención del título profesional.		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener subsistentes los demás extremos de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 306-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 20 de abril del 2022

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dr. CONRADO MONTOYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033

- Distribución**
- G.R.A.- G.R.D.S.
 - OAJ/DIRESA
 - OE/DIRESA
 - OC/DIRESA
 - OGDRRH/DIRESA
 - OIT/DIRESA
 - DEPGS/DIRESA
 - DSS/DIRESA
 - RED DE SALUD DE CHACHAPOYAS
 - COMISION
 - Archivo

CMP/D.E.DIRESA
ERCU/OAJ.DIRESA